



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2537/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005263, Ent. N°3953/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU) de la Universidad de la República, relacionadas con la Licitación Pública N° 01/2021 para la contratación de servicio de limpieza de locales dependientes de la referida Facultad;

RESULTANDO: 1) que con fecha 01/07/2021, la Sección Compras dio cuenta de la necesidad de realizar un llamado para contratar un servicio de limpieza para locales de Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, sugiriendo convocar a Licitación Pública, por un período base de 2 años, estimando un monto aproximado de \$ 9.000.000 anuales;

2) que con fecha 13/07/2021, el Departamento Contaduría informó que existe disponibilidad suficiente para financiar la solicitud de contratación de un servicio de limpieza, adjuntando la reserva por los meses de agosto-diciembre del presente ejercicio por \$ 18.000.000, financiándose con fondos de Presupuesto de Facultad;

3) que por Resolución de fecha 27/07/2021, el Decano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, dispuso la autorización del llamado y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que lo regiría;

4) que cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, con fecha 27/08/2021, se procedió al acto de apertura de ofertas, en cuya acta se dejó constancia de que se presentaron siete oferentes: 1) COOPERATIVA SOCIAL HOMBRES Y MUJERES UNIDOS.; 2) NADELMAR



TRIBUNAL DE CUENTAS

S.A.; 3) PULSO S.R.L.; 4) RUNYMILL S.A.; 5) SAMILAR S.A.; 6) TAYM URUGUAY S.A.; 7) TEREAL S.A., incluyendo información confidencial las presentadas por las firmas PULSO S.R.L. y NADELMAR S.A.;

5) que con fecha 31/08/2021 la empresa PULSO S.R.L. presentó observaciones respecto a la oferta presentada por Cooperativa Social Hombres y Mujeres Unidos, expresando que: **a)** no cotiza el servicio para la ampliación en el Edificio Central, solicitado explícitamente en el artículo 5.1 del Pliego, **b)** no presenta la totalidad de la documentación requerida por el artículo 5.2, **c)** no presenta detalle alguno de equipos, herramientas, útiles, materiales de limpieza, procedimientos a utilizar y, **d)** presenta únicamente dos antecedentes. Con fecha 31/08/2021, se dio traslado de la nota a la referida Cooperativa, la que con fecha 02/09/2021 expresó que reconocían sus limitaciones por tratarse de una Cooperativa Social y que estarían a la evaluación que efectuara la Administración actuante;

6) que con fecha 22/09/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

6.1) con posterioridad al acto de apertura, la empresa Pulso SRL presentó nota con observaciones respecto a la oferta de Cooperativa Social Hombres y Mujeres Unidos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Pliego, se notificó a todos los oferentes respecto a las observaciones recibidas. Con fecha 2/9/21 la referida Cooperativa efectuó sus descargos. La Comisión entiende que las observaciones se evaluarán en caso de corresponder (luego del análisis preliminar de las ofertas);

6.2) varias de las empresas no cotizan de acuerdo a lo establecido en el Pliego respecto de la indicación discriminada en el sector denominado "ampliación FADU" y "Talleres EUCD", dado que el primer sector actualmente se encuentra en obra y se prevé que esté en funcionamiento a principios del año 2022. Se concluyó que las ofertas que no contemplaron lo indicado en el Pliego y no cotizaron de acuerdo a lo indicado en el mismo, que fueron las



TRIBUNAL DE CUENTAS

presentadas por Cooperativa Hombres y Mujeres Unidos, Teregal S.A., Nadelmar S.A. y Taym Uruguay S.A., no serían tenidas en cuenta;

6.3) a efectos de cotejar precios y verificar la conveniencia de las ofertas, se realizaron cuadros comparativos analizando las variantes de precios en los distintos escenarios previstos;

6.4) se evaluó la conveniencia de adjudicar cada ítem por separado, concluyéndose que era más conveniente para la Administración, hacerlo en forma integral a una sola empresa;

6.5) del análisis de los factores de ponderación y puntaje otorgado surge que: **a)** en cuanto al precio, tres oferentes se acogieron al régimen de preferencia a la industria nacional (NADELMAR, PULSO y TAYM) y se utilizó el simulador de regímenes de preferencia de la página web de la Agencia de Compras Estatales, **b)** los antecedentes fueron evaluados de acuerdo al Pliego, **c)** la cantidad de operarios se incorpora al cuadro comparativo de acuerdo a cada oferta y, **d)** en cuanto a la infraestructura y equipamiento, se incorporan puntajes de acuerdo al asesoramiento del Departamento de Intendencia;

6.6) se realizó un cuadro comparativo conforme el cual la empresa PULSO S.R.L. obtiene el primer lugar con su oferta "variante económica", por lo que sugiere adjudicar en conjunto los 3 ítems a la empresa PULSO S.R.L., facturando mensualmente de acuerdo a la situación sanitaria y a la situación edilicia, hasta la culminación de las obras de ampliación de FADU. El monto máximo mensual a facturar de acuerdo a la oferta sería de hasta \$ 898.411,75 (IVA incluido), y cuando se haya habilitado la zona actualmente en obra y deshabilitado el local de Talleres EUCD, el monto máximo mensual a facturar sería de hasta \$ 1.403.732,14 (IVA incluido);

7) que con fecha 12/10/2021, el Departamento de Contaduría informó que, habiendo tomado conocimiento del Proyecto de adjudicación elevado, procedió a ajustar la reserva preventiva a \$ 24.613.610,19, la cual se financia con fondos presupuestales, adjuntando la



TRIBUNAL DE CUENTAS

reducción de la afectación SIIF N° 475 a \$ 1.796.823, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio;

8) que por Resolución de fecha 28/10/2021, el Decano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo dispuso la adjudicación del llamado, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a la empresa Pulso S.R.L., por el período de un año con opción a renovación automática por otro período igual y sucesivo, hasta la inauguración del sector de Ampliación FADU, por un monto mensual de hasta \$ 736.403 más IVA (total mensual con impuestos \$ 898.411,75), y a partir de la habilitación del sector de ampliación FADU, por un monto mensual de hasta \$ 855.518,15 más IVA (total mensual con impuestos \$ 1.043.732,14);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se ha efectuado dando cumplimiento a la normativa vigente (artículo 33 y siguientes del TOCAF) y a las bases que rigieron el llamado, por lo que el gasto derivado de la presente contratación no merece objeciones desde el punto de vista legal;

2) que en cuanto a la situación detallada en el Resultando 4) relacionada con la información presentada como confidencial por la empresa NADELMAR S.A. corresponde expresar que, sin perjuicio de que la oferta resultó descartada por un incumplimiento de distinta naturaleza, correspondía asimismo rechazar el carácter confidencial de dicha información, en razón de que refería a sus antecedentes, factor de evaluación que integra las condiciones generales de la oferta y que no reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 y en el Anexo V) del Pliego de Condiciones Particulares;

3) que, sin perjuicio de ello, el Pliego de Condiciones Particulares no estableció consecuencias concretas respecto de la incorrecta inclusión de información de estas características por lo que, en lo sucesivo, deberá prestarse especial consideración al extremo referido, así como a la circunstancia de que - por razones de buena administración - resulta



TRIBUNAL DE CUENTAS

procedente establecer en las bases de los llamados, la forma en que se procederá ante casos como el presente;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación original, así como el derivado de la prórroga prevista, en caso de efectivizarse, una vez imputado el mismo al Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) y 3) de la presente Resolución;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Consonni De León', written over a faint circular stamp.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General